TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203270

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2762/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PARAQVARIA AERO & MARINA COUNTRY CLUB S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA INGENIERA AMBIENTAL ROSELI CARMEN DOS SANTOS CARMO, REG. CTCA Nº I–593, CUYO PROPONENTE ES PARAQVARIA AERO & MARINA COUNTRY CLUB S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO GUGGIARI CRUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 398, PADRÓN Nº 603, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA".

Asunción, 09 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.967/2.019, de fecha 04 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Roseli Carmen Dos Carmo, con registro CTCA Nº I-593,** correspondiente al Proyecto **"PARAQVARIA AERO & MARINA COUNTRY CLUB S.A.",** cuyo Proponente es la **EMPRESA PARAQVARIA AERO & MARINA COUNTRY CLUB S.A.,** su **Representante legal es el Señor Eduardo Guggiari Cruz,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 398, Padrón Nº 603**, ubicada en el lugar denominado San Isidro, Distrito de Coronel Bogado, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 35.989/2.019,** de fecha 23/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1.213/2017 de fecha 06 de julio del 2017.**--

Que, el emprendimiento consiste en consiste en un Barrio cerrado el cual es definido como conjunto habitacional destinado a uso residencial con posible combinación de espacios asignados a esparcimiento y /o deportes, club náutico, pista aérea para aterrizaje y despliegue de avionetas de los propietarios de los inmuebles.----------

Que, el emprendimiento tiene una **superficie de 65 has 701 m²**, de las cuales corresponde a **bosque 3,72 has, área a lotear 52,12 has, pista 5,05 has, portal y área de administración 0,31 has, embalse del arroyo Tacuary 3,85 has (5,92%).**---------

Que, el proponente declara que cada vivienda contará con cámara séptica y pozo ciego, de forma individual.----------

Que, el responsable ha presentado certificado renovación de habilitación de DINAC N° 2.115, de fecha 23 de abril de 2019.---

Que, el proponente ha presentado a Itaipú, una solicitud de 1.400 plantines de varias especies para reforestar.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203271

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2762/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PARAQVARIA AERO & MARINA COUNTRY CLUB S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA INGENIERA AMBIENTAL ROSELI CARMEN DOS SANTOS CARMO, REG. CTCA Nº I–593, CUYO PROPONENTE ES PARAQVARIA AERO & MARINA COUNTRY CLUB S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO GUGGIARI CRUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 398, PADRÓN N° 603, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá,** describir en relación al suministro de Energía Eléctrica, si tendrá un transformador, indicando en caso positivo, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**---

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría comprobante del manejo de los efluentes generados.---------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203270 (doscientos tres mil doscientos setenta) y Hoja de Seguridad Nº 203271 (doscientos tres mil doscientos setenta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales